cinco días del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta y tres, años 90º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
J. M. Ildefonso.
D. A. Rodríguez.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Residencia Accidental del Poder Ejecutivo, a los trece (13) días del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:
Tulio M. Cestero,
Secretario de Estado de Hacienda.

Refrendado:
Ramón O. Lovatón,
Procurador General de la República.

Donación de un solar a la común de La Vega para construcción de una Casa Municipal.— G. O. No. 4610, del 20 de Septiembre de 1933.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República

NUMERO 565.

CONSIDERANDO que el inciso 5 del artículo 33 de la Constitución del Estado confiere al Congreso Nacional la atribución de determinar lo conveniente para la enajenación de los bienes del dominio privado de la nación;

CONSIDERANDO que por la Orden Ejecutiva No. 156 del Gobierno Militar de fecha 1º de Mayo de 1918 publicada en el No. 2905 de la Gaceta Oficial, fué concedido a la común de La

Vega un solar del Estado para destinarlo a la construcción de una Casa Municipal, fijándose el plazo de tres años para la completa edificación de ésta y habiendo expirado este término sin que se hubiese procedido a la construcción, el solar volvió a ser propiedad del Estado de acuerdo con lo dispuesto en la misma Orden Ejecutiva;

CONSIDERANDO que el Estado desea favorecer la construcción de la obra de que se trata, para contribuir así al mejor desarrollo de los intereses comunales y al ornato de la ciudad de La Vega.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.— Se hace donación a la común de La Vega de un solar del Estado, situado en la esquina sureste de las calles Independencia y Billini de la ciudad de La Vega, cuyas dimensiones y linderos se indican mas adelante, para destinarlo a la construcción de la Casa Consistorial.

PARRAFO: Las medidas y linderos del solar donado son los siguientes:

Comenzando en la intersección del lado Sur de la calle Independencia con el lado Este de la Calle Billini y siguiendo hacia el Sur diez y seis grados y treinta minutos al Oeste (S 16° 30' O) (verdadero), a lo largo del lado Este de la calle Billini, una distancia de veinte metros y cincuenta centímetros (20.50 m.); después dobla en ángulo recto y siguiendo al sur setenta y tres grados treinta minutos al Este (S 73° 30' E) (verdadero); a distancia de diez y ocho metros y veintiseis centímetros (18.26m.); luego dobla en ángulo recto y sigue al Sur diez y seis grados y treinta minutos al Oeste (S 16° 30' O) (verdadero); a distancia de siete metros del lado Norte del terreno actualmente ocupado por el edificio conocido con el nombre de teatro "La Progresista"; de ahí vuelve en ángulo recto y sigue al sur setenta y tres grados y treinta minutos al Este (S 73° 30' E) (verdadero); a lo largo del lado norte del citado terreno ocupado por el Teatro "La Progresista", a distancia de diez y seis metros treinta y nueve centímetros (16.39 m.) después vuelve en ángulo recto y sigue al norte diez y seis grados y treinta minutos al Este (N 16° 30' E) (verdadero); a una distancia de once metros y setenta y cinco centímetros (11.75 m); de ahí dobla en ángulo y sigue al Norte setenta grados al Oeste (N 70° O) (verdadero) una distancia de diez y seis metros y cuarenta y cinco centímetros (16.45 m); después dobla en ángulo y sigue al Norte doce grado y treinta minutos al Este (N 12° 30' E) (verdadero) una distancia de veinte y dos metros ochenta centímetros (22.80 m) a la línea Sur de la calle Independencia, entonces dobla en ángulo y sigue al Norte setenta y seis grados y quince minutos al Oeste (N 76° 15' O) (verdadero) por la parte sur de la calle Independencia, una distancia de diez y seis metros y setenta centímetros (16.70 m) al punto de partida.

ARTICULO 2.— Esta ley constituye el título de la común de La Vega.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento accidental del Poder Legislativo, a los treinta días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y tres, años 90o. de la Independencia y 71o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
L. E. Henríquez Castillo.
M. A. Feliú.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento accidental del Poder Legislativo, a los seis días del mes de Septiembre del año mil novecientos treintitres, años 90º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
José Fermín Pérez.
D. A. Rodríguez.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Residencia Accidental del Poder Ejecutivo, a los trece (13) días del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:
Tulio M. Cestero,
Secretario de Estado de Hacienda.